de enero que debía satisfacer el Estado, lo que no pudo efectuarse a la fecha acostumbrada, se hace indispensable conceder una breve prórroga en favor de los mencionados inquilinos;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se concede una prórroga de ocho días más, a partir del vencimiento del término de sesenta días concedido por el Párrafo I del artículo 3 de la Ley No. 59, de fecha 27 de noviembre de 1965, para que los inquilinos a que se refiere el citado texto legal se beneficien del porcentaje liberatorio establecido en la parte capital del mismo.

DADA y PROMULGADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 114, que modifica el Art. 1 de la Ley No. 683, del 31 de marzo de 1965, que traspasa en propiedad la finca "La Estrella".
(G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 114

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 683, de fecha 31 de marzo de 1965, que traspasa en propiedad la finca "La Estrella" a favor del Instituto Agrario Dominicano, en el sentido de que donde dice: "Distrito Catastral No. 25, Monte Plata, y Distrito Catastral No. 27, Monte Plata", se diga así: "Distrito Catastral No. 25, Distrito Nacional, y Distrito Catastral No. 27, Distrito Nacional", respectivamente.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 115, sobre Maestros de Obras.
(G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 115

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional, dicto la siguiente

LEY SOBRE MAESTROS DE OBRAS

Art. 1.— Sólo podrán calificarse Maestros de Obras de Edificaciones, Maestros de Obras Viales o Maestros de Obras Hidráulicas, y ejecutar los trabajos correspondientes a esas ca-